

rnvj

RADICADO: 680014022003-2020-00334-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez con la constancia que la parte demandante surtió el trámite de notificación.

Bucaramanga, 14 de octubre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ  
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial que allega el apoderado de la parte actora, el cual contiene el trámite tendiente a la notificación personal del demandado EDGAR ALFONSO APARICIO RODRÍGUEZ, este Despacho procede a hacer las siguientes salvedades, respecto de las diligencias en mención:

Encuentra el Despacho que, revisado el citatorio de notificación personal que se adjunta anexo-11- deberá enderezarse en el siguiente sentido:

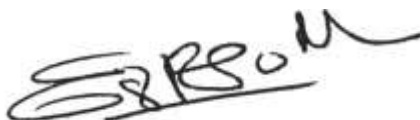
Manifiesta el apoderado en el citatorio que: “...*Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la entrega de esta notificación, de lunes a viernes, de 8:00 am a 4:00 p.m..Con el fin de notificarle personalmente de la providencia porferida el día 14 de enero de 2021...*”. Dicha expresión, a la luz del artículo 8° del decreto 806 del 2020, no obedece a lo señalado en la norma, entendiendo que la misma indica que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

En otras palabras, la norma es clara cuando indica que la notificación se entenderá realizada automáticamente, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, situación que debe consignarse claramente dentro del escrito del citatorio de notificación personal.

Así las cosas, el citatorio de notificación deberá ser claro respecto del término de notificación, la forma y demás términos para contestar y excepcionar al correo institucional de este Juzgado, como se observa en el documento aquí arrimado. Adicional a esta, no existe prueba sumaria que se adjuntó la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En ese orden de ideas y en aras de contribuir al impulso procesal, respetar el derecho al debido proceso y evitar futuras nulidades, este Despacho, REQUIERE al apoderado de la parte actora para que ajuste las falencias que se observan dentro de las presentes diligencias de notificación conforme a lo normado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020 y por lo tanto, ninguna de la diligencia aquí señalada se tendrá por NO surtida.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Bucaramanga – Santander  
[j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUEZ

**Firmado Por:**

**Edgar Rodolfo Rivera Afanador**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f8b7ee0443e502ed88f66f860c8181fed920df24dadacc1dee8e77a845b24**  
**1**

Documento generado en 14/10/2021 09:20:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**